



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de septiembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Mónica María Gómez Posada
Demandada	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Radicado	2022-317
Auto interlocutorio	845
Asunto	Cúmplase lo ordenado por el superior – Admite demanda

Cumpliendo lo resuelto por el superior en providencia anterior, y continuando con el trámite del proceso, lo cual corresponde al estudio de la demanda, encuentra el despacho que se presentó reforma a la misma, reforma que es extemporánea pues no se está en el momento procesal para ello; sin embargo, en aplicación a principios de celeridad y economía procesal, se tendrá el escrito reformatorio presentado el 08 de septiembre del corriente año como demanda a darle trámite

Así las cosas, es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 6, 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP al correo electrónico, (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); de conformidad con lo dispuesto); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Seguidamente conforme el relato de los hechos y las pruebas allegadas al proceso, la prestación aquí reclamada también había sido reconocida y posteriormente revocada a la señora Diana Cecilia Cárdenas Carmona como compañera permanente del señor William Soto Pérez, por lo que de conformidad con el artículo 63 del C.G.P, se citará a la señora Cárdenas Carmona a fin de que se entere de la existencia de esta demanda y si es de su interés formule demanda a través de apoderado pretendiendo en todo o en parte el derecho aquí reclamado. Teniendo en cuenta que fue informado correo electrónico de la citada y prueba de que corresponde a ella, se procederá a la notificación personal de este auto al correo electrónico (dccardenas@sena.edu.co) de conformidad con lo dispuesto en los art.

291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y de conformidad con los artículos 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Carmen Leticia Rave Toro, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora Mónica María Gómez Posada contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP representada legalmente por la doctora Ana María Cadena Ruíz, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a la representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al correo (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda visible en el numeral 09 exp. Digital.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-317, y nombre de las partes.

Quinto. Citar a la señora Diana Cecilia Cárdenas Carmona en calidad de interviniente ad excludendum, a efectos de que, si es su interés, intervenga en el proceso.

Sexto: Notificar a la interviniente ad excludendum al correo electrónico (dccardenas@sena.edu.co), de la existencia del proceso, lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda visible en el numeral 09 exp. Digital.**

Séptimo: Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Octavo: Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Noveno. Reconocer personería jurídica a la doctora Carmen Leticia Rave Toro, quien se identifica con la CC. 43.090.534 y la T.P. N° 85.081 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario